



de la Provincia de Cáceres

FRANQUEO
CONCERTADO

Número 183

Sábado 20 de Agosto

AÑO DE 1949

PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

En Cáceres, en la Administración (Pabellón Provincial), Plaza de Santa María. No se admiten documentos que no vengan firmados por el Excmo. Sr. Gobernador Civil de la provincia.

El Real decreto de 4 de Enero de 1893 y la Real orden de 6 de Agosto de 1891, disponen no se otorguen por las Corporaciones provinciales ni municipales ningún documento ni escritura sin que los rematantes presenten los recibos de haber satisfecho los derechos de inserción de los anuncios de subasta en el «Boletín Oficial del Estado» y BOLETÍN OFICIAL.

ADVERTENCIA. — No se insertará ningún anuncio que no tenga carácter gratuito sin que previamente se abonen los derechos de inserción correspondientes o haya alguna persona que responda del pago de los mismos, a razón de 30 céntimos de peseta por palabra.

PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

Ayuntamientos, un año, pesetas 120.
Para la capital: Al año, pesetas 120; al semestre, pesetas 65; al trimestre, pesetas 40.
Para fuera de la capital: Al año, pesetas 140; al semestre, pesetas 75; al trimestre, pesetas 45; franco de porte.
Número suelto, 1 peseta.
Número atrasado, 2 pesetas.

GOBIERNO CIVIL

SECRETARIA

Negociado 3.º

Según participan a este Gobierno los Alcaldes de los pueblos que se citan, se hallan depositados de su orden, en poder de un vecino, los semovientes que a continuación se reseñan, por haberse aparecido en aquellos términos municipales, sin dueño conocido.

Lo que se hace público en este periódico oficial, en cumplimiento de lo que determina el artículo 8.º del Reglamento de 24 de Abril de 1906, dictado para la Administración y régimen de las reses mostrencas, advirtiendo que en caso de no presentarse sus dueños a recogerlos dentro del plazo señalado en el artículo 14, se venderán en pública subasta, la cual ha de celebrarse en la Casa Ayuntamiento del pueblo donde los animales se hallan depositados.

Cáceres a 19 de Agosto de 1949.
—El Gobernador Civil interino, ANTONIO PALAO HERNANDEZ.

B A Ñ O S

Señas de los semovientes

Una vaca negra, muesca en la oreja izquierda, hierro J. en la cadera derecha, de cinco años; y
Una becerro negro, bragada, de tres meses.

(9 ptas.) 2961

Comisaría General de
Abastecimientos y Transportes
Delegación Provincial de Cáceres

JUNTA PROVINCIAL DE PRECIOS

El Ilmo. Sr. Comisario Adjunto, en escrito de fecha ocho del actual, me dice lo siguiente:

«La Secretaría General Técnica (oficina Central de Precios) del Ministerio de Industria y Comercio, traslada a esta Comisaría General copia de la resolución S. 5. 36-206 de fecha 26-7-49, dirigida a D. Andrés Arch Milá, de Barcelona, la cual dice:

Precios de tripa importada. Licencia número 359.047

El Ilmo. Sr. Secretario General Técnico de este Ministerio, previo in-

forme y propuesta de esta Oficina, ha resuelto con fecha 23-7-49:

1.º AUTORIZAR los precios de venta que al dorso se detallan, en las condiciones de aplicación que asimismo se especifican.

2.º Estos precios entrarán en vigor en el plazo de cinco días, a partir de la fecha de la presente comunicación.

Dorso que se cita

Artículo o producto: Tripa importada (240.000 madejas de 30 ms.). Licencia 359.047.— Precio si almacén importador: Madeja 30 ms., 13'96 pesetas.

Calidad: Tripa salada de buey.

Régimen de envases: Valor incluido en el precio fijado. Envase perdido quedando de propiedad del comprador.

Márgenes comerciales: Son de aplicación los que determina la Orden de la Presidencia del Gobierno de fecha 24-9-42 («B. O.» del 26 del mismo mes núm. 269), Grupo 4.º 12 por 100 almacenista y 24 por 100 detallista, aplicados en la forma que determina la mencionada Orden.

Condiciones de transporte: Por cuenta y riesgo del comprador.

Lo que se hace público para general conocimiento y efectos.

Cáceres, 16 de Agosto de 1949.—
El Gobernador Civil interino, Jefe de los Servicios, ANTONIO PALAO HERNANDEZ. 2985

Gobierno de la Nación

En el «Boletín Oficial del Estado» número 216, correspondiente al día 4 de Agosto de 1949, se publica lo siguiente:

ADMINISTRACIÓN CENTRAL
Ministerios de Agricultura
y de Industria y Comercio

SERVICIO DE LA MADERA

CIRCULAR número 14 por la que se establece el Certificado Profesional para almacenistas de maderas.

En 3 de Julio de 1948 se estableció por los Excmos. Sres. Ministros de Agricultura y de Industria y Comercio el Certificado Profesional en materia maderera. Siguiendo la mis-

ma trayectoria y por análogas razones a las que se adujeron en el preámbulo de la correspondiente Orden ministerial, se considera ahora necesario regular el comercio maderero en su fase de ventas al público sobre almacén, reglamentando tal actividad, limitándola a aquellas personas o entidades que hasta el presente legalmente la ejercieran, y estableciendo de manera clara y terminante la aplicación de los precios que fijan las Circulares números 11 y 12 de este Servicio a las ventas que se realicen al público sobre almacén.

En virtud de lo expuesto, esta Jefatura dispone:

Primero. Por la presente Circular se crea el Certificado Profesional de la clase E, cuya posesión se considerará obligatorio para todas las personas o Empresas dedicadas a la compra-venta al por mayor y menor o a la venta al detall de maderas aserradas. La posesión del Certificado de la clase E facultará a sus titulares, de acuerdo con lo consignado en el apartado 15 de la Circular núm. 11 de este Servicio, para aplicar en las ventas de madera al público sobre almacén, los precios que fija el apartado octavo de la misma, con las modificaciones que establecen sus 9.º, 10 y 11 y la Circular número 12 de este Servicio.

Segundo. Las facultades que el Certificado de la clase E. confiere en relación con las ventas de madera, según se ha consignado en el apartado anterior, se entenderán limitadas, según los casos, en la forma siguiente:

a) No podrá su poseedor vender anualmente un volumen de madera aserrada superior al que bajo el epígrafe de «posibilidad máxima de venta», se fije en el correspondiente Certificado Profesional.

b) Para cada titular, la facultad de venta se limitará al área que se consigne en el Certificado Profesional respectivo, la cual se determinará en cada caso con arreglo a lo que se dispone en el apartado séptimo de la presente Orden.

c) El punto de destino de la madera objeto de compraventa deberá quedar comprendido en el área fijada al almacén expedidor en el correspondiente Certificado Profesional, no pudiendo ningún almacenista facturar pedido alguno en estación de ferrocarril distinta de la más próxima a la localidad en que el almacén radique.

Tercero. Con el fin de evitar que puedan realizarse ventas de maderas por personas o Empresas carentes de

Certificado Profesional de la clase E, y para impedir el uso indebido de éste por quienes lo posean, los vendedores quedan sometidos a la observancia de los requisitos siguientes:

a) En lugar destacado de cada almacén y a la vista del público, se colocará un anuncio, autorizado por el titular del mismo, en el que expresamente se haga constar el número y clase de su Certificado Profesional y el área de venta que en dicho Certificado se consigne como correspondiente al almacén de que se trate.

b) Toda venta de madera deberá ir acompañada de la correspondiente factura, en la que se hará constar la clase y el número del Certificado Profesional del vendedor y área de venta que el mismo tenga autorizado para el almacén de procedencia.

c) Cuando se trate de partidas de madera para las que, por su volumen y por la situación del almacén vendedor, en relación al punto de destino de la madera se precise su transporte por ferrocarril, deberá hacerse constar en la correspondiente factura un resumen del talón de embarque, en el que claramente se especificará la estación de facturación, la de destino, el peso que conste en dicho talón y el nombre del consignatario. También se hará constar el número de la «guía única de circulación» que ampare el transporte, cuando se trate de elaboraciones para las que este requisito haya sido establecido.

Cuarto. El Certificado Profesional será expedido por la Jefatura del Servicio de la Madera, de quien deberán solicitarlo cuantas personas o entidades se crean con derecho a ello. La petición se hará mediante instancia redactada con arreglo al modelo oficial que se inserta al final de la presente Circular. A las instancias deberá el peticionario acompañar los documentos siguientes:

A) Recibo de la contribución industrial correspondiente a la actividad de «almacenista de madera» y relativo al segundo trimestre de 1949.

B) Comprobantes acreditativos de que, con anterioridad a la fecha de publicación de la presente disposición en el «Boletín Oficial del Estado», el solicitante posee almacén abierto al público durante las horas habilitadas al efecto, con personal idóneo para el movimiento y venta de maderas, y de que en el mismo realiza ventas al detall.

C) Justificantes que acrediten que está al corriente en el pago de las atenciones sociales de carácter obligatorio.



D) Certificación del Jefe del Sindicato Nacional de la Madera y Corcho, en la que expresamente consten los siguientes extremos:

- a) Fecha de apertura del almacén o almacenes de que se trate.
- b) Localización de los almacenes, con especialización en el caso de que el titular posea Certificado Profesional de las clases B o C; de si los mismos se encuentran o no unidos a sus factorías de primera transformación de la madera.
- c). Si se ha dedicado o no habitualmente a la compra y venta de madera aserrada.
- d) Informe sobre la procedencia o no de que al peticionario se expida el Certificado Profesional de la clase E, y en caso afirmativo, sugerencia acerca de cuál de las categorías que se establecen en el apartado sexto de la presente Circular debe comprendersele.

Quinto. Todos los Certificados Profesionales de la clase E, que corresponden a solicitudes presentadas dentro de un plazo de cuarenta y cinco días naturales, contados a partir del de la fecha de la aparición de la presente disposición en el «Boletín Oficial del Estado», se expedirán en una misma fecha, a partir de la cual se considerará puesto en vigor lo previsto en el apartado décimoquinto de la Circular número 11 del Servicio de la Madera.

Para la apertura de nuevos almacenes será necesaria la autorización del Servicio de la Madera, previo informe del Sindicato de la Madera y Corcho. En el caso en que a cualquier persona o entidad se otorgare autorización para la apertura de un nuevo almacén de maderas, deberá solicitar el correspondiente Certificado Profesional en el plazo de los veinte días siguientes al de la fecha de la expresada autorización.

Sexto. Todo almacén perteneciente a un peticionario de Certificado Profesional de la clase E será incluido, de acuerdo con los datos de la solicitud correspondiente y documentos que a la misma acompañen, en alguna de las categorías que a continuación se expresan:

Categoría primera.—Almacenes pertenecientes a personas o entidades que, sin poseer Certificado Profesional de las clases A, B o C, se dedican exclusivamente a la compra y venta de maderas aserradas de cabrios, de varas o de postes.

Categoría segunda.—Almacenes pertenecientes a personas o entidades que, aun poseyendo Certificado Profesional de las clases A, B o C, tengan almacén de maderas y se hayan dedicado habitualmente, y con un volumen de comercio muy superior al que pudiera proceder de sus propias elaboraciones, a la compra y venta de maderas aserradas, de postes, de cabrios o de varas.

Categoría tercera.—Almacenes situados en Madrid, Bilbao, Barcelona, Valencia, Zaragoza, Murcia, Castellón, Alicante, Málaga, Granada, Se-

villa, Cádiz, Badajoz, Cáceres y Ciudad Real, y cuyos poseedores sean titulares de Certificados de las clases B o C correspondientes a factorías dedicadas en lugar distinto de las poblaciones antes mencionadas. Para la inclusión en esta categoría será indispensable que los propietarios de los almacenes de que se trate hayan comerciado preferentemente con la madera de sus propios aserraderos.

Categoría cuarta.—Almacenes que perteneciendo a titulares de Certificados de las clases B o C estén situados en lugares distintos de los en que radiquen las serrerías respectivas, siempre que aquéllos no sean en poblaciones señaladas en la categoría precedente. También será preciso, para la inclusión en esta categoría, que los poseedores de los almacenes de que se trate hayan comerciado preferentemente con la madera de sus propios aserraderos.

Categoría quinta.—Almacenes cuyos poseedores sean titulares de Certificados de las clases B o C y que estén situados en los mismos lugares que las factorías a que dichos Certificados correspondan, siempre que dichos emplazamientos correspondan a cualquiera de las capitales siguientes: Madrid, Bilbao, Barcelona, Valencia, Zaragoza, Murcia, Castellón, Alicante, Málaga, Granada, Sevilla, Cádiz, Badajoz, Cáceres y Ciudad Real.

Categoría sexta.—Almacenes que estén situados en la misma localidad en que se encuentren las factorías a que dicho Certificado corresponda, siempre que dicha localización corresponda a cualquiera de las capitales de provincias no comprendidas en la categoría anterior o a población de más de 25.000 habitantes.

Categoría séptima.—Almacenes pertenecientes a quienes habitual y simultáneamente se dediquen al aserrío y a la compra de maderas aserradas, o solamente a la compra de estas últimas, siempre que en ambos casos almacenen éstas en régimen de depósito, para destinarlas ulteriormente a su exportación, en partidas iguales o superiores a un vagón, a provincias distintas de las en que radiquen aquéllos.

Categoría octava.—Almacenes pertenecientes a titulares de Certificados de las clases B o C, y situados en la misma localidad en que radiquen las serrerías a que éstos corresponden, siempre que su localización sea distinta de las mencionadas en relación con cualquiera de las categorías quinta y sexta precedentes.

Séptimo.—A los peticionarios de Certificado Profesional de la clase E, cuyo almacén o almacenes puedan ser incluidos en algunas de las categorías de la primera a la séptima de las que se expresan en el apartado anterior, se les expedirá el mencionado documento, con las siguientes limitaciones para cada uno de los almacenes a que aquél haya de referirse:

Categoría	Area de venta	Posibilidad máxima de venta
1. ^a	Toda España, sus colonias y Protectorado..	Sin limitación.
2. ^a	Idem	Idem.
3. ^a	Las provincias en cuya capital radique el almacén	Idem.
4. ^a	El término municipal donde radique el almacén.....	Idem.
5. ^a	Las provincias en cuya capital radique el almacén-aserradero.....	Su producción.
6. ^a	El término municipal donde radique el almacén-aserradero	Idem.
7. ^a	Toda España, sus colonias y Protectorado, a excepción de la provincia en que radique el almacén-depósito.....	Sin limitación.

Octavo.—No se expedirá Certificado Profesional de la clase E a aquellos solicitantes cuyos almacenes resulten clasificados en la categoría octava de las que establece el apartado sexto de la presente Circular.

Noveno.—Contra decisión denegatoria de la Jefatura del Servicio de la Madera respecto a la concesión del Certificado Profesional de la clase E, cabrá recurso ante los Excelentísimos señores Ministros de Agricultura y de Industria y Comercio.

Décimo.—El Certificado Profesional de la clase E será válido durante un período máximo de cinco años, a contar de la fecha en que fué expedido. Dentro de los treinta días últimos de su período de validez, deberá solicitarse la correspondiente renovación, que se llevará a efecto con sujeción a las mismas formalidades que en esta Circular se establecen para su expedición. En caso de suspensión temporal o definitiva del titular del Certificado Profesional en las actividades a que este correspondan, quedarán las facultades que confiere su posesión, asimismo, suspendidas o anuladas, debiendo el titular en el último caso, entregarlo en las Oficinas del Servicio de la Madera dentro de un plazo de diez días, contados a partir del de la fecha de la suspensión.

Undécimo.—La venta o arrendamiento de cualquier almacén de madera comprendido en un determinado Certificado Profesional de la clase E, implicará la «nulidad», tanto del referido Certificado como del de la misma clase correspondiente al comprador o arrendatario, si éste lo poseyera. Para que dicha nulidad, y en su caso, la sustitución correspondiente puedan hacerse efectivas, ambos contratantes pondrán en conocimiento del Servicio de la Madera, en un plazo de quince días hábiles, la trans-

sacción efectuada, entregando a la vez su o sus Certificados. Seguidamente por la Jefatura del expresado Servicio se expedirá al comprador, o al comprador y al vendedor, si a ello hubiere lugar, otro u otros nuevos, en armonía con las condiciones que para cada uno de dichos contratantes haya determinado la transacción realizada.

Duodécimo.—Las ventas de madera procedentes de almacenes cuyos titulares no posean Certificado Profesional de la clase E, en el que se comprenda aquél, no podrán realizarse a precios superiores a los fijados para la venta de madera por aserraderos a almacenistas o al público en general en la Orden de los Ministerios de Agricultura y de Industria y Comercio de 12 de Noviembre de 1948, con los aumentos o descuentos que, en su caso, establece la Circular número 11 de este Servicio.

Décimotercero.—Las compras-ventas entre almacenistas no podrán en ningún caso realizarse a precios que excedan de los señalados en la Orden de 12 de Noviembre de 1948, con los aumentos o descuentos que, en su caso, establece la Circular número 11 de este Servicio.

Décimocuarto.—El incumplimiento de cualquiera de los preceptos contenidos en la presente disposición motivará la invalidación del Certificado Profesional del comprador, sin perjuicio de cualquier otra sanción que con arreglo a las disposiciones vigentes acuerden imponer los Organismos competentes en la materia.

Madrid, 22 de Julio de 1949.—El Jefe del Servicio, José María Barnola.

Para superior conocimiento: Excelentísimos señores Ministros de Agricultura y de Industria y Comercio y Fiscal Superior de Tasas

(Modelo de instancia)

(REINTEGRO)

Don....., de..... años de edad, de profesión....., con domicilio en..... calle de..... número....., obrando como..... de la Empresa....., con domicilio social en..... calle de..... número....., a V. S. tiene el honor de exponer:

1.º Que posee..... (1) almacenes de madera, los que con detalle de situación y fecha de apertura se relacionan a continuación:

Almacén número	Provincia	Población	Calle	Número	Fecha de apertura

2.º Que { posee / no posee } (2) Certificados Profesionales de las clases..... y..... números..... y....., con unas posibilidades de compra máximas anuales de..... y..... metros cúbicos de madera, respectivamente.

3.º Que posee los siguientes aserraderos de madera { (2) / Que no posee aserraderos de madera. }

Serrería número	Provincia	Población	Calle	Número

Que de ellos, los números..... se encuentran situados en la misma localidad o unidos a los almacenes que en el apartado primero se reseñan con los números.....

4.º Que { no viene / viene } (2) habitualmente dedicándose a la compra y ulterior venta de madera aserrada.



En su virtud, y por creerlo de justicia, solicita de V. S., a los efectos de la Circular número 14 de ese Servicio de la Madera, de fecha 22 de Julio de 1949, el correspondiente Certificado Profesional de la clase E, con inclusión de cada uno de sus almacenes en las siguientes categorías de las que se establecen en el apartado sexto de la citada Circular:

Table with 2 columns: Almacén número, Categoría que se solicita

Para ello, y de acuerdo con la precitada Circular número 14 del Servicio de la Madera, se acompañan los documentos siguientes:

Table with 2 columns: Documento núm., Almacén número

El solicitante se compromete a suministrar periódica o accidentalmente a requerimiento del Servicio de la Madera, los datos estadísticos de producción, ventas, existencias y cualesquiera otros que dicho Servicio señale. Dios guarde a V. S. muchos años.

..... a de de 19..

SR. JEFE DEL SERVICIO DE LA MADERA.—MADRID.

- (1) Número de almacenes que posee.
(2) Táchese la línea que no corresponda al caso del solicitante.

2832

En el «Boletín Oficial del Estado» número 201, correspondiente al día 20 de Julio de 1949, se publica lo siguiente:

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

ORDEN de 5 de Julio de 1949, por la que se convocan oposiciones a ingreso en el Magisterio Nacional para cubrir las vacantes de Maestras que se insertan.

VACANTES QUE SE CITAN

(Continuación)

Table header: Localidad, Ayuntamiento, Clase de escuela y número de plazas

PROVINCIA DE ALMERIA

Desiertas del concurso general de traslados:

Table listing vacancies in Almería with columns for Localidad, Ayuntamiento, Clase de escuela y número de plazas, and a numerical column.

25 por 100 conforme artículo tercero Estatuto, para supernumerarias que han de quedar en expectación de destino..... 4

TOTAL 17

Plazas que se han de excluir para supernumerarias de la anterior promoción 2
Plazas que se anuncian a oposición en la provincia. (Opositoras con plaza, once; idem supernumerarias, cuatro) 15

PROVINCIA DE AVILA

Desiertas del concurso general de traslados:

Table listing vacancies in Avila with columns for Localidad, Ayuntamiento, Clase de escuela y número de plazas, and a numerical column.

25 por 100 conforme artículo tercero Estatuto, para supernumerarias que han de quedar en expectación de destino..... 1

TOTAL 5

Plazas que se han de excluir para supernumerarias de la anterior promoción 1
Plazas que se anuncian a oposición en la provincia. (Opositoras con plaza, tres; idem supernumerarias, una) 4

Table header: Localidad, Ayuntamiento, Clase de escuela y número de plazas

PROVINCIA DE BADAJOZ

Desiertas del concurso general de traslados:

Table listing vacancies in Badajoz with columns for Localidad, Ayuntamiento, Clase de escuela y número de plazas, and a numerical column.

TOTAL 25

Plazas que se han de excluir para supernumerarias de la anterior promoción 1
Plazas que se anuncian a oposición en la provincia. (Opositoras con plaza, diecinueve; idem supernumerarias, cinco) 24

PROVINCIA DE CACERES

Desiertas del concurso general de traslados:

Table listing vacancies in Cáceres with columns for Localidad, Ayuntamiento, Clase de escuela y número de plazas, and a numerical column.

25 por 100 conforme artículo tercero Estatuto, para supernumerarias que han de quedar en expectación de destino..... 5

Plazas que se anuncian a oposición en la provincia. (Opositoras con plaza, veintiuna; idem supernumerarias, seis)..... 27

PROVINCIA DE CASTELLON

Desiertas del concurso general de traslados:

Table listing vacancies in Castellón with columns for Localidad, Ayuntamiento, Clase de escuela y número de plazas, and a numerical column.

25 por 100 conforme artículo tercero Estatuto, para supernumerarias que han de quedar en expectación de destino..... 2

TOTAL 9

Plazas que se han de excluir para supernumerarias de la anterior promoción 4
Plazas que se anuncian a oposición en la provincia. (Opositoras con plaza, tres; idem supernumerarias, dos)..... 5

(Continuad)



CUERPO DE INGENIEROS DE MINAS

JEFATURA DE BADAJOZ

RELACION de las operaciones facultativas que por el personal del Cuerpo afecto al servicio de este Distrito Minero darán comienzo en los días minas, sitios y términos que a continuación se expresan, sirviendo además este anuncio como notificación a los dueños, colindantes, representantes y demás interesados ausentes de esta capital.

Número del expediente	NOMBRE DE LA MINA	TERMINO MUNICIPAL	PARAJE	OPE-RACION	INTERESADO	VECINDAD	FECHAS DE LAS OPERACIONES
7379	Siete Hijos.....	Villamiel de Trevejo	Campo Trevejo ...	Demarcación	Juan de Torres	S. Martín de Trevejo .	19 de Septiembre.
7384	Juliana	Acebo	Sierra Jálama	»	Primitivo González	Acebo	19 »
7391	La Cacereña....	Eljas	Las Torres	»	Luis Bilbao Velasco.....	Navasfrías	20 »
7409	Milagros	V. del Fresno	Olivar de la Sarna .	»	Alejandro Osía	León	20 »
7274	Angelica.....	Alcántara	Dehesa de la Puente	»	Mariano Marcos.....	Madrid.....	22 »
7383	Esperanza	Montánchez	Valdelayegua	»	Juan Conde Puerto.....	Alcuéscar	23 »
7422	San Joaquín....	Albalá	Dehesa Boyal.....	»	Joaquín Alejandro	Albalá	24 »
7423	Mari	Cáceres.....	Lote Albarranes....	»	Publio Vega	Hervás.....	26 »
7415	Niño Jesús.....	Membrío.....	Arroyo Madroñal .	»	José Bueno Muñoz.....	Valencia de Alcántara.	27 »
7417	San Damián....	V.ª Alcántara	Sesmo Chico	»	» » »	» » »	28 »
7407	Virgen de Chilla	Viandar de la Vera.	Cogulejo la Sierra.	»	» » »	» » »	30 »

Badajoz, 16 de Agosto de 1949.—El Ingeniero Jefe, Urbano Gámir.

2980

En el «Boletín Oficial del Estado» número 220, correspondiente al día 8 de Agosto de 1949, se publica lo siguiente:

Ministerio de Educación Nacional

ORDEN de 6 de Julio de 1949 por la que se nombra Presidente del Patronato Local de Formación Profesional de Hervás (Cáceres), a don Francisco Cid Gómez-Rodulfo

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta elevada por el Patronato Local de Formación Profesional de Hervás (Cáceres) y en virtud de lo dispuesto en el artículo 24 del Libro 1 del vigente Estatuto de Formación Profesional y Orden de 13 de Mayo de 1941,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar Presidente del Patronato Local de Formación Profesional de Hervás (Cáceres), a don Francisco Cid Gómez-Rodulfo, Vocal representante de la Escuela de ese Patronato.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 6 de Julio de 1949.—IBÁÑEZ MARTÍN.

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Profesional y Técnica.

2985

Notaría de D. Joaquín Coello Castañón

J A R A I Z

Joaquín Coello Castañón, Notario del ilustre Colegio de Cáceres, con residencia en Jaraiz, distrito de Jarandilla.

Hago saber: Que a instancia de los cónyuges don Cándido Cáceres Velis y doña Ramona Vergara Solano, vecinos de Aldeanueva de la Vera, se tramita en esta Notaría de mi cargo acta de notoriedad para acreditar el uso y aprovechamiento de aguas procedentes de las gargantas de Cascares y Vega y arroyo llamado del Manillo, para el riego de sus fincas al Tejar, Vega e Hiruelas, de aquel término municipal.

Lo que se notifica genéricamente a cuantas personas puedan ostentar

algún derecho sobre dicho aprovechamiento, con el fin de que dentro de los treinta días hábiles siguientes al de la publicación de este edicto, puedan comparecer en esta Notaría de mi cargo para exponer y justificar su derecho, conforme a lo que dispone la regla 5.ª del artículo 70 del Reglamento Hipotecario.

Jaraiz, 18 de Agosto de 1949.—Licenciado, Joaquín Coello.

(51 pstas.)

3004

Don Joaquín Coello Castañón, Notario del ilustre Colegio de Cáceres, con residencia en Jaraiz, distrito de Jarandilla.

Hago saber: Que a instancia de los cónyuges don Modesto Bázquez Sánchez y doña Irene Sánchez Trancón, vecinos de Aldeanueva de la Vera, se tramita en esta Notaría de mi cargo acta de notoriedad para acreditar el uso y aprovechamiento de aguas procedentes del arroyo llamado del Manillo, para el riego de sus fincas al pago de Hiruelas, en aquel término.

Lo que se notifica genéricamente a cuantas personas puedan ostentar algún derecho sobre dicho aprovechamiento, con fin de que dentro de los treinta días hábiles siguientes al de la publicación de este edicto, puedan comparecer en esta Notaría de mi cargo para exponer y justificar su derecho, conforme a lo que dispone la regla 5.ª del artículo 70 del Reglamento Hipotecario.

Jaraiz, 18 de Agosto de 1949.—Licenciado, Joaquín Coello.

(51 pstas.)

3003

Juzgados

PLASENCIA

Edicto

Don José María Silva Alcántara, Juez de primera Instancia de esta ciudad de Plasencia y su partido

Por el presente edicto, que se publicará en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, y se fijará en el tablón de anuncios de este Juzgado, hago saber: Que en el juicio ejecutivo, seguido en este Juzgado, a instancia del

Procurador don Gonzalo Dominguez Sales, en nombre y representación de «Eusebio Gonzalez, S.L.», contra don Eloy Terrón Vinagrero, en reclamación de una letra de cambio, y en cuantía de 2.852 pesetas, de principal más otras 2.000 pesetas más que se calculan para costas, le fué embargado a dicho ejecutado los siguientes:

Bienes objeto de la subasta

Una máquina combinada, de aserrar y labrar madera, marca «Guillet», instalada en la planta baja del domicilio del ejecutado don Eloy Terrón Vinagrero, en perfecto estado de funcionamiento, la cual ha sido tasada pericialmente en la cantidad de DOCE MIL pesetas.

Habiéndose señalado para la celebración de la tercera subasta sin sujeción a tipo de tasación de los bienes anteriormente descritos, la Audiencia del día CATORCE DE SEPTIEMBRE PROXIMO Y HORA DE LAS ONCE DE SU MAÑANA, la que se celebrará en la Sala Audiencia de este Juzgado.

Se advierte a los licitadores que pretendan tomar parte en la subasta, que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del tipo de tasación; que la subasta se celebrará sin suplir previamente los títulos de propiedad que no han sido presentados, y que los licitadores deberán depositar en la mesa del Juzgado o en un establecimiento destinado al efecto, una cantidad igual al menos al diez por ciento del tipo de tasación, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Dado en Plasencia a 11 de Agosto de 1949.—José María Silva.—El Secretario, Andrés Roco.

(91'50 pstas.)

2984

C A C E R E S

Don Pedro Lumbreras Valiente, Juez municipal propietario en funciones de Juez de Instrucción de esta capital de Cáceres y su partido.

Hago saber: Que por el presente se cita a la persona que se crea dueña de una yegua de unos ocho a nueve años, torda alazana, alzada 1'40 metro, crin y cola larga y herrada de las manos, a fin de que a tér-

mino de diez días, comparezca ante este Juzgado para justificar debidamente su propiedad y recibirsele declaración en virtud del sumario que instruyo bajo el número 167 de los de este año, por hurto.

Dado en Cáceres, 16 de Agosto de 1949.—Pedro Lumbreras.—El Secretario, Narciso Valle.

2977

TRUJILLO

Don Juan Barrado Barrado, accidental Juez de Instrucción de la ciudad y partido de Trujillo.

Por el presente, ruego y encargo a todas las autoridades, tanto civiles como militares y agentes de la policía judicial, procedan a la busca y rescate de los semovientes que a continuación se reseñarán, sustraídos en la noche del treinta al treinta y uno del pasado mes de Julio, en el término municipal de Herguizuela, propiedad de los vecinos de dicha villa, que también se dirán; poniéndolos caso de ser encontrados a disposición de este Juzgado, juntamente con la persona o personas en cuyo poder se hallaren si no justifica su legítima adquisición.

Así lo tengo acordado en sumario que instruyo con el número 68, de 1949, por el delito de hurto.

Dado en Trujillo a diecisiete de Agosto de mil novecientos cuarenta y nueve.—Juan Barrado.—El Secretario, Vicente Losada.

Señas de los semovientes

Propiedad de Manuel Orejudo Paredes.—Burro castrado, capa oscura, alzada pequeña, almendrado de la parte trasera, hierro H. H. en la nalga trasera, teniendo la edad de diez años.

Propiedad de Mateo Pardo García.—Burra capa mohina, 18 años, alzada un metro diez centímetros.

Propiedad de Fernando Trevejo Barquilla.—Burro castrado, 18 años, capa negra, alzada regular, hierro H. H. en nalga derecha, herrado de las cuatro extremidades.

2976